

DECISIÓN No. 5

3 de octubre de 2014

Reglas Modelo de Procedimiento y Código de Conducta del Capítulo XVII (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 17.9.4(d) y 17.12.1 del Capítulo XVII (Solución de Controversias), y 19.1.3(b)(iii) del Capítulo XIX (Comisión Administradora) del Tratado,

DECIDE:

1. Adoptar las Reglas Modelo de Procedimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.12 del Tratado, que figuran como Anexo 1 a la presente Decisión.
2. Adoptar el Código de Conducta de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.9.4(d) del Tratado, que figura como Anexo 2 a la presente Decisión.
3. Los anexos a la presente Decisión forman parte integrante de la misma.
4. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

México D.F., a 3 de octubre de 2014.

Por los Estados Unidos Mexicanos


Francisco Leopoldo de Rosenzweig
Mendialdua
Subsecretario de Comercio Exterior

Por la República de Costa Rica


Jhon Fonseca Ordoñez
Viceministro de Comercio Exterior

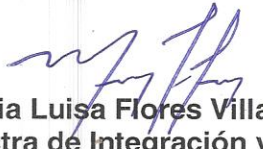
Por la República de El Salvador


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra de Economía

Por la República de Honduras


Melvin E. Redondo
Subsecretario de Integración
Económica y Comercio Exterior

Por la República de Guatemala


Maria Luisa Flores Villagrán
Viceministra de Integración y Comercio
Exterior

Por la República de Nicaragua


Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro de Fomento, Industria y
Comercio

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y
NICARAGUA**

REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO

DEFINICIONES

1. Para efectos de estas Reglas y del Código de Conducta, se entenderá por:

asesor: una persona contratada por una Parte involucrada para prestarle asesoría o asistencia en relación con el procedimiento ante un Panel Arbitral;

asistente: una persona que, bajo los términos de designación de un panelista, o del Panel Arbitral, lleva a cabo investigaciones o provee asistencia al panelista o al Panel Arbitral, según lo requiera la controversia;

día inhábil: respecto de una Parte, todos los sábados y domingos, y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil y notificado a las otras Partes;

oficina designada responsable: la oficina designada de conformidad con el Artículo 19.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) por la Parte demandada. En caso que la Parte demandada esté conformada por dos o más Partes, una de sus oficinas nacionales será electa por sorteo y será la oficina designada responsable;

Partes involucradas: las Partes contendientes y una tercera Parte, si la hubiera;

representante de una Parte: la o las personas designadas oficialmente por la Parte involucrada para actuar en su representación

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo, será una referencia al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 17.12 (Reglas Modelo de Procedimiento), serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Capítulo XVII (Solución de Controversias), salvo acuerdo en contrario de las Partes.

MANDATO

4. Si dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del Panel Arbitral, las Partes contendientes hubieran acordado un mandato distinto del establecido en el párrafo 4 del Artículo 17.12 (Reglas Modelo de Procedimiento), deberán notificarlo, a través de la oficina designada responsable, al Panel Arbitral dentro de los 2 días siguientes a su integración y a las terceras Partes.

5. De no haberse acordado un mandato entre las Partes contendientes de conformidad con la regla anterior, el mandato del Panel Arbitral será el establecido en el párrafo 4 del Artículo 17.12 (Reglas Modelo de Procedimiento).

ESCRITOS Y OTROS DOCUMENTOS

6. Una Parte involucrada o el Panel Arbitral, respectivamente entregarán cualquier notificación, escrito, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento a la oficina designada responsable, quien a su vez, lo remitirá de la manera más expedita posible a las otras Partes involucradas¹ y al Panel Arbitral.

7. Cualquier notificación, escrito, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento, será entregado mediante cualquier medio de transmisión electrónica que provea un registro del envío o recepción del mismo. De no poderse entregar mediante transmisión electrónica, se deberá presentar en original a la oficina designada responsable junto con una copia para cada miembro del Panel Arbitral y para cada una de las otras Partes involucradas.

8. A más tardar 10 días después de la fecha en que el Panel Arbitral haya sido integrado, la Parte reclamante entregará su escrito inicial. Dentro de los 20 días siguientes de la fecha de recepción del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito de contestación. La tercera Parte entregará su escrito dentro de los 7 días siguientes a la presentación del escrito de contestación de la Parte demandada.

9. Los errores menores de forma que contenga un escrito, solicitud, aviso, o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. La Parte debe corregir este tipo de errores dentro de los 7 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, aviso, escrito u otro documento, o en cualquier otro momento en que lo ordene el Panel Arbitral. La corrección de errores tipográficos menores no afectará el calendario acordado por el Panel Arbitral.

10. Cuando el último día para entregar una notificación, escrito, solicitud, aviso o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento a alguna oficina designada sea inhábil, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa Parte, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, éste podrá ser entregado durante el día hábil siguiente. Toda entrega se realizará dentro de las horas normales de trabajo de las oficinas designadas donde ésta deba efectuarse.

FUNCIONAMIENTO DEL PANEL ARBITRAL

11. Una vez realizado el nombramiento de un miembro del Panel Arbitral de conformidad con el Artículo 17.10 (Integración del Panel Arbitral), el panelista nombrado tendrá 3 días para aceptar dicho nombramiento. Si el panelista nombrado no comunica su aceptación por escrito a la oficina designada responsable y a las Partes contendientes

¹ Todas las notificaciones y entregas de documentos a las que se hace alusión en el Capítulo XVII (Solución de Controversias), estas Reglas y el Código de Conducta deberán realizarse a través de la oficina designada de cada una de las Partes involucradas.

dentro del plazo indicado, se entenderá que no acepta el cargo. La aceptación por parte del panelista debe ir acompañada de la Declaración Inicial estipulada en el Código de Conducta.

12. Una vez integrado el Panel Arbitral éste fijará su calendario de trabajo con base a los plazos indicados en el Capítulo XVII (Solución de Controversias) y en estas Reglas. En el calendario se otorgará el tiempo suficiente a las Partes contendientes para cumplir con todas las etapas del procedimiento y preparar sus comunicaciones. Se deberán fijar plazos y fechas precisas, para la presentación de las comunicaciones escritas de las Partes involucradas, así como para las audiencias. El Panel Arbitral podrá modificar el calendario de trabajo, por su propia iniciativa o después de realizar consultas con las Partes contendientes, y deberá en cualquier caso, notificar prontamente a las Partes involucradas de cualquier modificación al calendario de trabajo.

13. Las reuniones del Panel Arbitral serán presididas por su Presidente quien, por delegación de los miembros del Panel Arbitral, tendrá facultad para tomar decisiones administrativas y procesales.

14. El Panel Arbitral desempeñará sus funciones de forma presencial o bien por cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por telefax, los enlaces por computadora o videoconferencia.

15. Únicamente los panelistas podrán participar en las deliberaciones del Panel Arbitral, salvo que este permita la presencia, durante dichas deliberaciones, de asistentes y/o expertos.

16. Respecto de las cuestiones procedimentales no previstas en estas Reglas, el Panel Arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, para esa controversia en particular, siempre que no sean incompatibles con el Tratado. Cuando se adopte ese procedimiento, el Presidente del Panel Arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes involucradas de dicha controversia.

17. El Panel Arbitral podrá modificar, previa consulta con las Partes contendientes, los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de renuncia o sustitución de un panelista o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el Panel Arbitral les formule.

SUSTITUCIÓN

18. Cuando una Parte contendiente considera que un panelista ha incurrido en una violación del Código de Conducta, esa Parte podrá solicitar la celebración de consultas a la otra Parte contendiente dentro de los 10 días siguientes al momento en que las circunstancias que dieron lugar a la violación del Código de Conducta fueron conocidas por ésta.

19. Cualquier panelista que se alega ha incurrido en violación del Código de Conducta podrá renunciar, sin que la renuncia implique una aceptación de la validez de los motivos en los que se base la solicitud de sustitución.

20. Cuando un panelista no puede participar en el procedimiento ya sea por causa de fallecimiento, renuncia o sea sustituido de conformidad con lo establecido en la Regla 19, se designará un sustituto de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquel.

21. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro muera, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que el árbitro sustituto se integre al Panel Arbitral.

22. Al nombrar al panelista sustituto, el Panel Arbitral decidirá a su entera discreción si las audiencias o parte de ellas serán repetidas.

AUDIENCIAS

23. El Presidente del Panel Arbitral fijará el lugar, fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes contendientes y de la oficina designada responsable. Se procurará que la fecha de audiencia se fije dentro de los 20 días siguientes de la contestación del escrito inicial. La oficina designada responsable notificará por escrito a las Partes involucradas, sobre el lugar, fecha y hora de la audiencia.

24. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes contendientes, las audiencias se celebrarán en la capital de la Parte demandada.

25. El Panel Arbitral podrá celebrar audiencias adicionales cuando lo considere necesario, previa consulta con las Partes contendientes.

26. Todos los panelistas deberán estar presentes en las audiencias, a fin de asegurar la efectiva resolución de la controversia y la validez de las actuaciones, decisiones y resoluciones del Panel Arbitral.

27. Podrán estar presentes en las audiencias, las personas que se indican a continuación:

- (a) los representantes de las Partes involucradas y los funcionarios que éstas designen;
- (b) los asesores de las Partes involucradas siempre que éstos no se dirijan al Panel Arbitral y que ni ellos ni sus empleadores o patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan algún interés financiero o personal en el procedimiento;
- (c) el personal administrativo de la oficina designada responsable e intérpretes, traductores y estenógrafos, si se requieren, y AR
- (d) los asistentes de los panelistas, si los hubiere.

Únicamente los representantes de las Partes involucradas podrán dirigirse al Panel Arbitral.

28. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte involucrada entregará al Panel Arbitral y a las otras Partes involucradas, una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás asesores e integrantes de su delegación que estarán presentes en la misma. Las Partes involucradas no deberán incluir en sus delegaciones, a personas que directa o indirectamente posean un interés financiero o personal en el asunto. Las Partes contendientes podrán objetar la presencia de cualquiera de las personas antes mencionadas, indicando las razones para dicha objeción. La objeción será decidida por el Panel Arbitral al inicio de la audiencia.

29. El Panel Arbitral dirigirá la audiencia y se asegurará que la Parte reclamante y la Parte demandada gocen del mismo tiempo de la manera siguiente:

Alegatos orales

- (a) Alegato de la Parte reclamante.
- (b) Alegato de la Parte demandada.
- (c) Presentación de la tercera Parte, si la hubiere.

Réplicas y contrarréplicas

- (d) Réplica de la Parte reclamante.
- (e) Contrarréplica de la Parte demandada.

30. En cualquier momento de la audiencia, el Panel Arbitral podrá formular preguntas a las Partes involucradas.

31. La oficina designada responsable adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes involucradas y al Panel Arbitral, copia de la transcripción de la audiencia.

ESCRITOS COMPLEMENTARIOS

32. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización de la audiencia, cada Parte contendiente podrá entregar al Panel Arbitral, a través de la oficina designada responsable y con copia a las otras Partes involucradas, un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

PREGUNTAS POR ESCRITO

33. En cualquier momento del procedimiento, el Panel Arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes.

34. La Parte contendiente a la que el Panel Arbitral formule preguntas escritas entregará su respuesta escrita dentro del plazo que indique el Panel Arbitral. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su recepción, cada Parte contendiente tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

35. Ningún Panel Arbitral, ya sea de oficio o a petición de una Parte contendiente, podrá recabar información o solicitar asesoría técnica de las personas o instituciones que juzgue conveniente después de transcurridos 15 días de la fecha de la última audiencia.

36. Antes de solicitar información o asesoría técnica, el Panel Arbitral establecerá y notificará a las Partes contendientes los procedimientos que seguirá a fin de obtener la información. Dichos procedimientos incluirán:

- (a) una oportunidad para que las Partes contendientes presenten al Panel Arbitral observaciones escritas en relación con los asuntos de hecho que se ha solicitado a las personas o instituciones;
- (b) la identificación y selección de la persona o institución por parte del Panel Arbitral y el establecimiento de un plazo dentro del cual se deberá proporcionar la información o asesoría técnica, y
- (c) un plazo apropiado para que las Partes contendientes brinden comentarios en relación con la información o asesoría técnica proporcionada por la persona o institución.

37. El Panel Arbitral no podrá seleccionar como asesor técnico a un individuo que tenga un interés financiero o personal en el asunto del procedimiento, o cuyo empleador, socio, asociado o familiar tenga un interés similar. En todo caso, los requisitos establecidos en los párrafos 4 y 7 del Artículo 17.9 (Lista y Cualidades de los Panelistas) aplicarán a la selección de personas o instituciones.

38. Cuando el Panel Arbitral tome en consideración dicha información o asesoría técnica en la preparación de su informe, también analizará cualesquiera comentarios u observaciones presentadas por las Partes contendientes en relación con esta información o asesoría técnica.

39. Cuando se realice una solicitud de información o asesoría técnica de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.13 (Información y Asesoría Técnica), cualquier plazo del procedimiento será suspendido por un periodo razonable determinado por el Panel Arbitral para la entrega del informe escrito.

PANELES ARBITRALES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS

40. Estas Reglas se aplicarán a los Paneles Arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 17.19 (Revisión de la Suspensión de Beneficios o de Cumplimiento). Adicionalmente, les aplicarán las reglas siguientes:

- (a) la Parte contendiente que solicite el establecimiento del Panel Arbitral entregará su escrito inicial dentro de los 5 días siguientes a la integración del Panel Arbitral;
- (b) la Parte demandada entregará su escrito de contestación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción del escrito inicial;

- (c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el Panel Arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito adicional, incluyendo réplicas escritas, de manera tal que cada Parte contendiente tenga la oportunidad de presentar igual número de escritos, y
- (d) salvo acuerdo en contrario de las Partes contendientes, el Panel Arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

DE LA PRUEBA

41. La Parte contendiente que sostenga que una medida de la otra Parte es incompatible con las obligaciones del Tratado o que se anulan o menoscaban beneficios en el sentido del Anexo 17.3 (Anulación y Menoscabo), tendrá la carga de probar esa incompatibilidad o anulación o menoscabo, según sea el caso.

42. La Parte contendiente que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la medida impugnada cumple con las condiciones de dicha excepción.

43. Las Partes contendientes presentarán, en la medida de lo posible, la prueba con el escrito inicial y con el escrito de contestación, en apoyo de los argumentos realizados en dichos escritos. Las Partes contendientes también podrán presentar prueba adicional en apoyo de sus alegatos de réplica y contrarréplica. Excepcionalmente, las Partes contendientes podrán presentar prueba adicional cuando dicha prueba haya surgido o se haga del conocimiento de una Parte contendiente después del intercambio de escritos o cuando el Panel Arbitral considere pertinente dicha prueba y proporcione a la otra Parte contendiente una oportunidad para realizar comentarios sobre ésta.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

44. Durante el proceso, las Partes involucradas, sus representantes y asesores, el Panel Arbitral y la oficina designada responsable, mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un Panel Arbitral, las deliberaciones y el informe preliminar, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el Panel Arbitral, conforme a los procedimientos acordados periódicamente entre los representantes de las Partes contendientes.

45. Las Partes contendientes podrán revelar a otras personas información confidencial relacionada con los procedimientos del Panel Arbitral, si lo consideran necesario para la preparación de su caso, pero se asegurarán de que tales personas resguarden la confidencialidad de esa información.

46. Finalizado el proceso, cada Parte involucrada, sus representantes y asesores, el Panel Arbitral y la oficina designada responsable mantendrán como confidencial cualquier información presentada en esos términos por otra Parte involucrada.

47. La oficina designada responsable adoptará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, estenógrafos y otras personas contratadas para los procedimientos resguarden la confidencialidad de los mismos.

CONTACTOS EX PARTE

48. El Panel Arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte involucrada y de establecer contacto con ella en ausencia de las otras Partes involucradas.

49. Ningún panelista discutirá con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros panelistas.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

50. Cuando, conforme al Tratado o a estas Reglas o por decisión del Panel Arbitral, se requiera realizar alguna acción, trámite, diligencia o audiencia, antes, en o después de una fecha o evento específico, la fecha especificada o la fecha del evento no serán incluidas en el cómputo de los plazos establecidos en el Capítulo XVII (Solución de Controversias), estas Reglas o por el Panel Arbitral.

51. Todos los plazos establecidos en el Capítulo XVII (Solución de Controversias), en estas Reglas o por el Panel Arbitral serán calculados desde el día siguiente en que la notificación, solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento haya sido recibido por la Parte a que se dirige.

52. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en la Regla 10, una Parte contendiente recibe un documento en una fecha distinta de aquélla en que este documento es recibido por la otra Parte contendiente, cualquier plazo que se calcule sobre la base de la fecha de recepción de tal documento deberá calcularse a partir de la última fecha de recibo de dicho documento.

53. Cuando un plazo finalice en un día inhábil de una o ambas Partes contendientes, dicho plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente.

54. En los casos de mercancías perecederas a los que se refiere el Artículo 17.5 (Mercancías Perecederas), el Panel Arbitral deberá ajustar los plazos contenidos en estas Reglas en la forma apropiada.

55. Cualquier plazo citado en el Capítulo XVII (Solución de Controversias) y en estas Reglas podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contendientes.

LISTAS DE PANELISTAS

56. Las Partes comunicarán a las otras Partes la integración de las listas establecidas conforme al párrafo 1 del Artículo 17.9 (Lista y Cualidades de los Panelistas). Las Partes notificarán sin demora a las otras Partes cualquier modificación a la Lista Indicativa. 

COSTOS

 57. La remuneración de los panelistas, de los asistentes y de los expertos designados de conformidad con el Artículo 17.13 (Información y Asesoría Técnica), sus gastos de transporte, alojamiento y otros costos elegibles, serán cubiertos por partes iguales entre las Partes contendientes, conforme con la liquidación presentada por el Panel Arbitral.

58. Los panelistas deberán mantener un registro completo de los gastos relevantes en que han incurrido y presentar una liquidación, junto con los documentos de soporte, para efectos de la remuneración y pago de los gastos. Lo mismo aplicará para los asistentes y los expertos.

CUMPLIMIENTO CON EL CAPÍTULO Y LAS REGLAS

59. Las Partes contendientes y el Panel Arbitral se asegurarán de que sus representantes, asesores, asistentes y otros individuos que participen en cualquier parte del procedimiento bajo el Capítulo XVII (Solución de Controversias) y estas Reglas, cumplan con las disposiciones relevantes, así como también con cualquier regla suplementaria acordada por las Partes contendientes o adoptada por el Panel Arbitral.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y
NICARAGUA**

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 1. Disposiciones Generales

1. El presente Código de Conducta se establece para asegurar el respeto a los principios de integridad, independencia e imparcialidad que deben regir los procedimientos del Capítulo XVII (Solución de Controversias) del Tratado y se aplicará a los miembros de los Paneles Arbitrales a que hace referencia el Artículo 17.10 (Integración del Panel Arbitral) del Tratado y a quienes el Código de Conducta expresamente indique.
2. El objetivo fundamental de este Código de Conducta es que todo candidato o miembro debe revelar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad. Existe apariencia de deshonestidad o de parcialidad cuando una persona razonable, con conocimiento de todas las circunstancias pertinentes que una investigación razonable podría arrojar, concluiría que se encuentra menoscabada la capacidad del candidato o miembro para llevar a cabo sus deberes con honradez, independencia, imparcialidad y de manera competente.
3. Sin embargo, este objetivo no debe ser interpretado de forma que la carga de realizar revelaciones detalladas haga imposible a los juristas o las personas del medio empresarial servir como miembros, privando así a las Partes contendientes y a las terceras Partes de los servicios de aquellos quienes pueden estar mejor calificados para servir como miembros. Consecuentemente, los candidatos y miembros no deben ser requeridos a revelar intereses, relaciones o asuntos cuya influencia en su función sería trivial sobre el procedimiento.
4. Los candidatos y miembros tienen la obligación continua de revelar, durante todo el procedimiento, los intereses, relaciones o asuntos que puedan estar vinculados con la integridad, independencia o imparcialidad del sistema de solución de controversias.
5. Este Código de Conducta no determina si, con base en las revelaciones realizadas, las Partes contendientes recusarán o destituirán a un candidato o miembro, o bajo qué circunstancias lo harían.

 Artículo 2. Definiciones

1. Para efectos de las Reglas Modelo de Procedimiento y de este Código de Conducta se entenderá por: 

candidato:

- (a) un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el Artículo 17.9 (Lista y Cualidades de los Panelistas), o

- (b) un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de un Panel Arbitral de conformidad con el Artículo 17.10 (Integración del Panel Arbitral);

experto: significa una persona o grupo que facilita información o asesoría técnica según lo dispuesto en el Artículo 17.13 (Información y Asesoría Técnica);

miembro: un miembro de un Panel Arbitral integrado de conformidad con el Artículo 17.10 (Integración del Panel Arbitral);

miembro de la familia: significa el cónyuge de un miembro o candidato, o padres, hijos, abuelos, nietos, hermana, hermano, tía, tío, sobrina o sobrino del miembro o candidato (incluyendo parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado); o el cónyuge de tal persona;

personal: respecto de un miembro, las personas distintas de los asistentes, que estén bajo su dirección o control;

procedimiento: salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un Panel Arbitral desarrollado de conformidad con el Capítulo XVII (Solución de Controversias).

2. Cualquier referencia en este Código de Conducta a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

Artículo 3. Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias

Todo candidato, miembro y ex miembro será honesto y guardará un alto nivel de conducta, de tal manera que sean preservadas la integridad, independencia e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

Artículo 4. Declaración

1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su honradez, independencia o imparcialidad, o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad, dependencia o de parcialidad en el procedimiento, a efecto de evitar conflictos de interés, reales o aparentes. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualquiera de dichos intereses, relaciones o asuntos.

2. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará de buena fe los siguientes intereses, relaciones o asuntos:

- (a) cualquier interés financiero o personal del candidato:

- (i) en el procedimiento o en su resultado, y/o

- (ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado;
- (b) cualquier interés financiero del empleador, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:
 - (i) en el procedimiento o en su resultado, y/o
 - (ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento para el cual el candidato está siendo considerado;
- (c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar, social o laboral con cualesquiera de las Partes involucradas o con sus representantes o asesores, o cualquier relación de ese carácter que involucre al empleador, socio, asociado o miembro de la familia del candidato;
- (d) la defensa pública de o representación jurídica o de otra naturaleza de un asunto en controversia o que involucre los mismos bienes o servicios, y
- (e) cualesquiera otras circunstancias que puedan resultar en parcialidad, dependencia o deshonestidad o que causen la impresión de las mismas.

3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, los candidatos que hayan sido designados como panelistas y hayan aceptado su designación, deberán completar y devolver la Declaración Inicial que se adjunta como anexo a este Código. La Declaración debe ser transmitida a la oficina designada responsable con copia a las Partes contendientes, junto con la aceptación de su designación para su consideración.

4. Una vez designados, los miembros de un Panel Arbitral continuarán realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista en los párrafos 1 y 2, y deberán revelarlos. La obligación de declaración constituye una obligación permanente la cual requiere que todo miembro declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que pudieren surgir en cualquier fase del procedimiento. Todo miembro deberá declarar tales intereses, relaciones o asuntos, comunicándolos por escrito a las Partes contendientes, para su consideración.

5. En caso de duda acerca de si un interés, relación o asunto debe ser revelado bajo los párrafos 1 y 2, un candidato o miembro debe decidir a favor de revelar.

6. Ningún miembro divulgará aspectos relacionados con violaciones existentes o potenciales del presente Código de Conducta, a menos que lo haga a las Partes contendientes a través de la oficina designada responsable, cuando sea necesario para determinar si el miembro ha violado o podría violar el Código de Conducta.

Artículo 5. Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros de un Panel Arbitral

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro de un Panel Arbitral se compromete a cumplir, de manera completa, expedita, justa y diligente hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo; y, observará lo dispuesto por el Capítulo XVII (Solución de Controversias) y las Reglas Modelo de Procedimiento aplicables.
2. Los miembros de un Panel Arbitral se mantendrán en todo momento a disposición de la oficina designada responsable, a fin de desempeñar sus funciones.
3. Ningún miembro limitará o privará a otros miembros de su derecho y obligación de participar enteramente en todos los aspectos relevantes del procedimiento.
4. Los miembros sólo deben examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento y necesarias para tomar una decisión. Salvo disposición en contrario en las Reglas Modelo de Procedimiento aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.
5. Los miembros tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asistentes y personal estén al tanto de, y cumplan con las disposiciones aplicables de este Código de Conducta.
6. Ningún miembro establecerá contactos ex Parte en el procedimiento y no podrá hacer declaraciones sobre el mismo, ni sobre las cuestiones consideradas en la diferencia en la que actúen.

Artículo 6. Independencia, imparcialidad y derechos de los miembros

1. Todo miembro debe ser independiente e imparcial y evitará causar una apariencia inapropiada o de parcialidad.
2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios o de terceros, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.
3. Ningún miembro podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir con el cumplimiento de sus deberes.
4. Ningún miembro usará su posición en el Panel Arbitral para beneficio propio o de terceras personas. Todo miembro evitará actuar de forma que pueda causar la impresión que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlo.
5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, laboral, profesional, familiar o social.

6. Los miembros evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad o que pudiese razonablemente causar la impresión de que su conducta es inapropiada o parcial.

Artículo 7. Obligaciones específicas para ex-miembros

Todo ex miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro del Panel Arbitral o de que podría beneficiarse de la decisión del Panel Arbitral.

Artículo 8. Confidencialidad

1. Todos los candidatos, miembros y ex miembros deberán cumplir las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en el Capítulo XVII (Solución de Controversias), en las Reglas Modelo de Procedimiento y en este Código de Conducta.

2. Ningún miembro o ex miembro revelará, ni utilizará, en ningún momento, información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento y bajo ninguna circunstancia revelará o utilizará dicha información en beneficio propio o de terceros o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.

3. Ningún miembro revelará el informe preliminar del Panel Arbitral o parte de éste. Tampoco podrá revelar el informe final del Panel Arbitral o parte de éste antes de su publicación de conformidad con el Capítulo XVII (Solución de Controversias) del Tratado.

4. Los miembros o ex-miembros nunca revelarán la identidad de los miembros que hayan votado con la mayoría o minoría en un procedimiento desarrollado de conformidad con el Capítulo XVII (Solución de Controversias).

5. Ningún miembro o ex miembro revelará en ningún momento las deliberaciones o decisiones del Panel Arbitral, la opinión de cualquier miembro, la posición de las Partes involucradas o cualquier otro aspecto que no sea del dominio público en relación al procedimiento.

Artículo 9. Responsabilidades de los asistentes, asesores, expertos y del personal

Los miembros, la oficina designada responsable y las Partes involucradas tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asesores, expertos, personal y/o asistentes, si es que los hubiesen, cumplan con las disposiciones contenidas en este Código de Conducta.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Procedimiento (título) (Número de expediente asignado por la oficina designada responsable)

Declaración Inicial

He leído el Código de Conducta para los procedimientos de Solución de Controversias del Capítulo XVII (Solución de Controversias) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Estoy plenamente enterado de que el Artículo 4 del Código de Conducta requiere que revele cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar mi integridad, independencia o imparcialidad o que pudieran razonablemente crear una apariencia de deshonestidad, dependencia o de parcialidad en el procedimiento arriba citado.

He leído la solicitud de establecimiento del Panel Arbitral presentada en el procedimiento arriba citado y he realizado todo esfuerzo para conocer de la existencia de cualesquiera de dichos intereses, relaciones o asuntos. Hago la siguiente declaración plenamente enterado de mis deberes y obligaciones conforme al Código de Conducta:

1. No tengo interés financiero o personal en el o en su resultado.
2. No tengo interés financiero o personal en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento.
3. No estoy enterado de que mi empleador, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en el procedimiento o en su resultado.
4. No estoy enterado de que mi empleador, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral que involucre asuntos que puedan ser directa o indirectamente afectados por el procedimiento.
5. No tengo relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar, social o laboral, con cualesquiera de las Partes involucradas o con sus representantes o asesores, ni estoy enterado de que mi empleador, socio, asociado o miembro de mi familia tengan cualquier relación de ese carácter.
6. No he intervenido a título profesional en la defensa pública de o representación jurídica o de otra naturaleza de un asunto en controversia o que involucre los mismos bienes o servicios.
7. No tengo intereses o relaciones, diferentes de los descritos arriba, ni me he enterado de asunto alguno que pudiera afectar mi independencia o imparcialidad o que

pueda razonablemente dar una apariencia de deshonestidad, dependencia o de parcialidad, o conflicto de intereses reales o aparentes.

Indico que, respecto a las anteriores manifestaciones en relación a mi designación como panelista podrían ser de consideración, solamente los intereses, relaciones o asuntos siguientes:

Reconozco que, una vez designado, tengo la obligación permanente de continuar realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualquier circunstancia dentro del alcance del Código de Conducta, que pueda surgir durante cualquier fase del procedimiento y de revelarlo mediante comunicación escrita a las Partes contendientes a través de la oficina designada responsable cuando me entere de ella.

Firma _____

Nombre _____

Fecha _____

